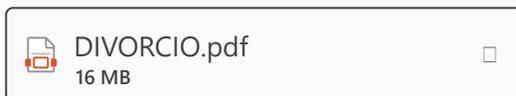


Alberto Polo <apoloyanos@yahoo.com.co>

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito Fa

Jue 03/08/2023 15:23



ALBERTO RAFAEL POLO LLANOS
CC: 7590490
TP:29436
Correo electronico:apoloyanos@yahoo.com.co



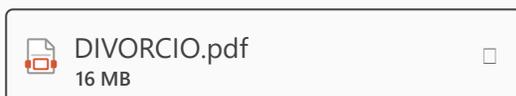
Responder Reenviar

AP

Alberto Polo <apoloyanos@yahoo.com.co>

Para: Alberto Polo <apoloyanos@yahoo.com.co>

Jue 03/08/2023 15:09



Señora Juez
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA CIRCUITO DE
Guaduas Cundinamarca.

REFERENCIA: PROCESO DIVORCIO DEMANDANTE JHON LINKE GARCIA DEMANDADO
SONIA MOLANO GARCIA

ALBERTO POLO LLANOS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, en transito en este Municipio, mediante el presente escrito me permito presentar escrito de contestación de la demanda de la referencia a fin de que sean tenidos en cuenta los argumentos que se exponen en la misma y oportunidad legal, sírvase ordena lo pertinente y darle el tramite correspondiente a la presente contestación de la demanda de la referencia.

De usted, respetuosamente,

ALBERTO RAFAEL POLO LLANOS
C.C.7590490 de Pivijay.
T.P.No. 29436 del C.S. de la J.
Email: apoloyanos@yahoo.com.co



Especialidad:

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA GUADUAS CUND.

Grupo de reparto:

Nombre:

DIVORCIO

Partes del proceso

Identificación

C.C. Cédula de ciudadanía / Nit.

Nombre(s) y Apellido(s)

DEMANDANTE(S)

JOHN LINKE GARCIA C.C. No. 79.338.348 de Bogotá D.C.
SONIA MOLANO GARCIA C.C. No. 51.631.365 de Bogotá D.C.

DEMANDADO(S)

APODERADO

ALBERTO RAFAEL POLO LLANOS T.P. 29436 C.S.J.

Cuadernos:

1

Folios:

Anotaciones especiales (documentos originales / folio) / Observaciones

SinObservaciones

Doctora

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GUADUAS CUNDINAMARCA.

Guaduas Cundinamarca.

REFERENCIA: PROCESODE DIVORCIO

Demandante; JOHN LINKE GARCIA

Demandado: SONIA MOLANO GARCIA

ALBERTO RAFAEL POLO LLANOS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., en tránsito en este Municipio, identificado con la cedula de ciudadanía número 7590490 de Pivijay, Abogado Titulado, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 29.436 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en virtud del Poder especial otorgado por la señora **SONIA MOLANO GARCIA**, quien es mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 51631365, domiciliada en este Municipio, demandada dentro del proceso de **DIVORCIO**, invocando la **casal 8 del artículo 154 del Código Civil Colombiano**, de la referencia y estando dentro de término legal, mediante el presente escrito me permito dar **CONTESTACION** y **proponer las Excepciones de Merito** que más adelante enunciaré, dentro de la demanda impetrada por el señor JOHN LINKE GARCIA, quienes mayor de edad y domiciliado en Guaduas para lo cual le manifiesto que bajo los siguientes parámetros:

RESPECTO A LOS HECHOS:

Primero.-Es cierto, que mi poderdante y el demandante contrajeron Matrimonio, en la fecha y circunstancias mencionadas.

Segundo.-Es cierto, durante el matrimonio han adquirido bienes y se encuentran a nombre de mi poderdante.

Tercero.- Es parcialmente cierto, según manifiesta mi poderdante y teniendo en cuenta que el señor demandante si sufrió un Accidente Cerebro Vascular, pero que a la fecha el señor Demandante se encuentra sin ninguna limitación, es decir, sin limitación del habla, ni mi poderdante ha rechazado al demandante, sino todo lo contrario ha sido el demandante quien ha rechazado a mi poderdante a tal punto de los malos tratos , ofensas y ultrajes a que la sometido y que ella si siente cierto temor a que él le haga algo de noche o de día, por eso ella se ausenta.

Cuarto.- Es cierto, que La relación seguía en constante deterioro debido a los malos tratos, ultrajes, malas palabras y ofensas a las que el demandante tenia sometida e mi poderdante, llegándose a la situación que mi poderdante le correspondió instaurar una querrela y el día 16 del mes de Noviembre de 2021, ante **LA COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADUAS**, la cual ese día termino con que los hechos narrados por mi poderdante fueron constitutivos de Violencia Intrafamiliar, y deducirse de la solicitud de mi mandante que el señor JOHN LINKE GARCIA , ha ejercido maltrato físico habiéndole causado una lesión en un glúteo.

Al empujarla y tirarla al piso ella se golpeó además de los malos tratos verbal, ofensas, y psicológico con sus tratos ofensivos en contra de mi mandante razón por la cual el Despacho le impuso al agresor medida de protección consistente en **CONMINACIÓN DEFINITIVA** y en consecuencia de lo cual el precitado JOHN LINKE GARCIA, se abstendrá de realizar cualquier conducta constitutiva de violencia intrafamiliar en contra de mi poderdante esposa del demandante señora Sonia Molano García y demás miembros del grupo familiar, so pena de hacerse acreedor de las sanciones consagradas en la ley 294 de 1.996 y ley 575 de 2.000.

Teniendo en cuenta lo anterior, manifiesta mi mandante que él se iba a calmar con los malos tratos y los ultrajes y las ofensas, fue cierto durante unos días, pero como durante un mes, posteriormente volvió a comenzar con su actitud ofensiva y agresiva que hieren la susceptibilidad, y atentan contra la dignidad de la persona como fue en este caso concreto.

Esta afirmación la dice la COMISARIA DE FAMILIA DE GUADUAS, en la diligencia del 16 de noviembre de 2.021, cuando diciéndole a mi poderdante y que la agrede verbalmente el aquí demandante le dice a ella “vaya como mierda” “pedazo de mierda” “culo” “malparida” “hijueputa” “Zorra”. Términos que el demandante dejo de decir un tiempo corto pero volvió y está repitiendo esa conducta. De lo anterior, esta lo que dice la diligencia de la comisaria de Familia de Guaduas, y los testigos que presentaré cuando su señoría los solicite. Así mismo, es de anotar que el demandante manifestó en la diligencia de Medida de Protección, que le recomendaron la marihuana para su problema.

“Reza el artículo **154 Nu. 3º, DE LOS ULTRAJES, TRATO CRUEL Y MALTRATO INTRAFAMILIAR**. Ha dicho la Jurisprudencia, que La violencia puede ser ejercida de forma física o psicológica en contra de cualquiera de los cónyuges, por los ultrajes son palabras o actitudes que hieren susceptibilidades del otro y atentan contra su dignidad.

Ultraje, visto como ofensa contra la dignidad o el honor de una persona, especialmente mediante acusaciones injustas. Abuso sexual o de otra persona por los ultrajes, sin llegar al acceso carnal, es una figura delictiva de gravedad superior o empleo de palabra.”

Su señoría, manifiesta la demanda, que puede ver que la Medida de Protección es por dos años, pero teniendo en cuenta la situación del señor demandante y su estado de salud a pesar de que está bien aparentemente, y que no es el mejor y que seguro estará inconforme con lo que le sucedió de su Accidente Cerebro Vascular, es por lo que no ha hecho efectiva la medida de protección mencionada.

Con todo lo anterior, queda demostrada la causal 3º. Del artículo 154. Del Código Civil Colombiano, para decretar el divorcio por esta causal.

Al respecto, dice un Secretario de la Naciones Unidas, como lo fue “KOFI ANNAN, *La violencia contra la mujer es quizá la más vergonzosa violación de los derechos humanos. No conoce límites geográficos, culturales o de riquezas*

y mientras continúe, no podremos afirmar que hemos realmente avanzado hacia la igualdad, el desarrollo y la Paz.”

Del mismo modo, se pronuncian algunos docentes sobre **el maltrato psicológico**, “cuando dicen sobre el maltrato psicológico que consiste en un conjunto de pautas-relacionadas, muchas veces sutiles e imperceptibles para terceros, que generan daño y constituyen una amenaza para la madurez psicológica y salud mental de las personas sometidas”

Igualmente se manifestaron sobre lo que se llama el **“Maltrato verbal”** es una forma de violencia psicológica que se encarga de afectar y dañar a la mujer, haciéndole creer que está equivocada, a través de palabras que la COSIFICAN, La amenaza o la degradan. Tal maltrato consiste, por ejemplo, en hacerla sentir como un objeto sin valor poniéndole sobre nombres o dirigiéndose a ella de manera despectiva, verbalizando promesas de violencia si ella intenta oponerse al hombre o acusándola sin sentido para generarle inseguridad sobre sus propios pensamientos, emociones o acciones”

“La violencia emocional por su parte, destruye los sentimientos y la autoestima de la mujer, la hace dudar de su propia realidad y limita sus recursos para vivir, especialmente, a través de invalidación, de la crítica, las prohibiciones, los juicios y la desconfianza. Todo lo anterior, causa en la mujer maltratada angustia, inseguridad, presión y angustia”.

Así desde la ciencia Jurídica, dice que “se ha avanzado en la consagración que, erradicar las formas de determinación contra las mujeres y establecer condiciones de igualdad real y efectiva entre los géneros, **ES INDISPENSABLE PARA EL DESARROLLO PLENO Y COMPLETO DE UN PAIS, EL BIENESTAR DEL MUNDO Y LA CAUSA DE LA PAZ”**

Quinto.-No es cierto, que desde el año 2.019 mi poderdante haya dejado de cumplir con sus obligaciones, toda vez que el demandante solo increpaba y amenazaba a mi poderdante con insultos ultrajes y palabras de grueso calibre como quedó demostrado en la querella donde se le impuso la CONMINACION DEFINITIVA a suspender los actos constitutivos de Violencia Intrafamiliar, como lo dice el fallo de la querella formulada por mi poderdante contra el aquí demandante y que se adjunta con esta respuesta, como prueba de los malos tratos que le propinaba el cónyuge a mi representada.

Lo que si es cierto, no es que se ausente de su casa constantemente como lo dice el demandante, ya que manifiesta mi poderdante es que ella siente temor de él demandante que pueda causarle daño en cualquier momento y no se ha ido de allí ya que no tiene donde más vivir y esa es su casa que construyo con tanto esfuerzo y sacrificio. Además como se dijo antes el señor Demandante es consumidor de Marihuana

SEXTO.-El bien a que se refiere este numeral, estaba a nombre de mi poderdante, razón por la cual no tenía porque pedirle permiso a nadie para vender, así como no pidió permiso para comprar, tampoco tenía que pedir

permiso para vender, ella no es menor de edad, ni se encuentra en discapacidad, y la ley la autoriza para esa operación, por la cual podía hacerlo sin ningún permiso, conforme a lo ordena la ley 28 de 1.932, **Artículo 1°.** "Durante el matrimonio cada uno de los cónyuges tiene la libre administración y disposición tanto de los bienes que le pertenezcan al momento de contraerse el matrimonio o que hubiere aportado a él, como de los demás que por cualquier causa hubiere adquirido o adquiriera". Es por ello que durante el se pueden comprar o vender bienes de cada uno de los cónyuges. Por eso no se entiende porque el demandante dice que mi poderdante decidió "hacer sin el consentimiento de su esposo y del cual no le informo", al respecto no existe ningún impedimento legal o norma que lo prohíba, para que uno de los cónyuges puede vender libremente un bien o comprar sin pedirle permiso ni autorización a al otro cónyuge.

SEPTIMO.- De igual forma el demandante, no menciona entre los bienes de la sociedad, el vehículo que se encontraba a nombre de mi poderdante y ella lo vendió, pero el demandante recibió todo el dinero de la venta, y no le dio ni le participo de esa venta en nada del valor de la venta a mi poderdante, del vehículo de placas URS661.

Es de anotar, que mi mandante cuando llego al matrimonio, tenía un apartamento de su propiedad, el cual fue vendido el día 21 de diciembre de 2.017 y con el producto de la venta se invirtió en la casa de habitación donde actualmente residen el Demandante y la Demandada y durante los años 2.016. 2.017 2.018, vivieron, comieron lo que producía mi poderdante, es decir ella sostuvo el hogar durante esos años de todo lo necesario para subsistir y aun así el demandante la trataba muy mal, a tal punto que debió interponer la denuncia por los malos tratos y los ultrajes, como ha quedado demostrado y el demandante ha continuado con sus maltratos y ofensas.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES:

Al Primero: Estoy de acuerdo que se decrete el Divorcio entre el demandante y mi poderdante teniendo en cuenta la causal 3o.- del artículo.154 del Código Civil Colombiano, **POR LOS ULTRAJES, EL TRATO CRUEL Y LOS MALTRATAMIENTOS DE OBRA**, que el demandante señor **JOHN LINKE GARCIA** tiene y ha tenido sometida a mi poderdante señora **SONIA MOLANO GARCIA**, como lo demuestro en lo dicho anteriormente.

Al Segundo: Estoy de acuerdo que como consecuencia del punto anterior, se decrete la **Disolución de la Sociedad Conyugal**.

Al Tercero: Estoy de acuerdo que se lleve a cabo la **Liquidación Definitiva de la Sociedad Conyugal**.

Solicito que comoquiera que no hay solicitud de condena en costas, no se decrete condena en costas para ninguna de las partes.

EXCEPCIONES

De conformidad con la causal invocada por la parte demandante, en la demanda de la SEPARACION DE CUERPOS, por más de dos años, artículo 154 numeral 8 del Código Civil Colombiano y de conformidad con el artículo 442 del Código General de Proceso, me permito PROPONER LA EXCEPCION DE MERITO, por EL NO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES DE LA SEPARACION DE HECHO POR MAS DE DOS AÑOS, para lo cual me permito manifestar que la causal invocada por el Demandante, no está correcta teniendo en cuenta los siguientes hechos y consideraciones:

Es cierto que el demandante y mi poderdante contrajeron matrimonio en la fecha y condiciones mencionadas en la demanda.

También es cierto, que fijaron su residencia en el Municipio de Guaduas Cundinamarca y que desde hace varios años adquirieron bienes en este Municipio.

Que llevaron una vida armoniosa hace cierto punto y después se tornó casi imposible de convivir juntos, por los ataques, ultrajes, ofensa, agresiones verbales, teniendo en cuenta que le correspondió a mi poderdante interponer una querrela Policiva que dio como resultado una Medida de Protección, la cual está vigente y que no se ha hecho efectiva por la situación del demandante.

Lo único cierto es que mi mandante convive en la misma casa de habitación con el demandante, comparten según ella el techo, la mesa y lo demás de la casa. Es por ello, que considero que para que se de esta causal uno de los cónyuges debe no estar en casa, porque si no se sobre entiende que la pareja lleva una vida normal de cónyuges, ya que ellos mismos dicen que comparten techo y mesa.

Es por ello que considero que para que se dé la separación de hecho, El hecho de que para que se entienda configurada una separación de hecho sea necesario que uno de los cónyuges abandone el hogar conyugal, y pueda tener algunas consecuencias ya sabidas.

Es por todo lo anterior, que considero que no se da la causal de separación de cuerpos por más de 2 años, razón por la cual no se estructura dicha causal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de Derecho las normas consagras en el artículo 154 un 3º.-,160 del Código Civil Colombiano, artículo 92,442 y siguientes del Código General de Proceso, ley 28 de 1932. Las demás normas aplicables al presente caso.

PRUEBAS:

1º.- Señora Juez, sírvase tener como pruebas, las aportadas y que reposan en el plenario, tales como Registros Civil de Nacimiento, de las partes Demandante y demandada, Registro de Matrimonio de los mismos, las Escrituras de los inmuebles adquiridos por mi poderdante y que reposan en el proceso.

2.- Fotocopia del **REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO-HISTORICO VEHICULAR. DATOS DE LA LICENCIAS DE TRANSITO del VEHICULO DE PLACAS URS 661**, manifiesta mi poderdante, que el rodante estaba a su nombre y fue vendido y el Demandante recibió todo el dinero del pago de la venta. 4 folios
3º.- fotocopia del oficio No.-1462-2021, de fecha 12-11.2021, que remite la COMISARIA DE FAMILIA de Guaduas Cund, al Comandante de la Estación de Policía de Guaduas Cundinamarca, respecto a la Medida de Protección que solicito mi poderdante siendo el agresor el señor **JOHN LINKE GARCIA**. 2 folios
4º.- Fotocopia de la diligencia de la COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADUAS CUNDINAMARCA, de fecha 16 del mes de noviembre de 202, donde se lee, que los hechos narrados por mi poderdante y la forma como el demandante trataba a la misma, y que quedaron plasmados en esa diligencia y dice la que de los hechos narrados por la señora **SONIA MOLANO GARCIA**, de conformidad con la ley 294 de 1996 son constitutivos de Violencia Intrafamiliar, el Despacho IMPONDRA, al agresor medida de protección consistente en CONMINACION DEFINITIVA, al señor **JOHN LINKE GARCIA**, quien se abstendrá de realizar los actos de Violencia Intrafamiliar que ha ejercido durante mucho tiempo en contra de mi poderdante. 3 folios.-

5º.-Fotocopia de la declaración del señor **VICENTE POSSO ORTIZ**, ciudadano mayor de edad y vecino del Municipio de Guaduas, identificado con cedula de ciudadanía 3.235.396 donde da cuenta de los trabajos que realizó por cuenta de mi poderdante y los dineros que le pago por los trabajos realizados en la casa de la misma.

6.- Fotocopia de la factura de venta del inmueble de propiedad de mi poderdante señora **Sonia Molano García**, por valor de \$132.748.000. bien que mi poderdante llevo al matrimonio, fue vendido y se gastó durante el matrimonio.

7º.- INTERROGATORIO DE PARTE.

Igualmente solicito a su señoría, se sirva hacer comparecer al Despacho al señor **JOHN LINKE GARCIA**, a fin de que absuelva el interrogatorio que le formularé personalmente sobre los hechos y acontecimientos de la demanda.

TESTIMONIOS SOBRE LOS HECHOS:

1º- Se cite como testigo al señor: **Vicente Posso Ortiz**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.235.396 de Vergara, para que declare lo que le conste y sabe sobre los hechos aquí narrados, tanto de los gastos como de los maltratos. Puede ser citado en el Lote No. 13 de la Vereda Raizal y Cajón Las Lajas de Guaduas Cundinamarca.

2º.- Se cite como testigo a la señora : **Nelsy de Posso**, identificada con cedula de ciudadanía número 2.086.342 de Vergara, para que declare lo que conste sobre los hechos que se mencionan. Quien puede ser citada en el Lote No. 13 de la Vereda Raizal y Cajón, Las Lajas de Guaduas Cundinamarca.

3º.-Se cita como testigo a la señora Laura Palomá, identificada con cedula de Ciudadanía numero 41.642.407 de Bogotá D.C., quien puede ser citada o notificada en la Calle 9 a sur # 6-03 Villas del Paraíso, Guaduas Cundinamarca.

A N E X O S

Anexo los siguientes documentos:

1º.-Poder para actuar.-

2º.- La copias de las cedula de Demandante y demandada obran en el Plenario, así como las escrituras de los bienes que se mencionan por el demandante.

3º.-Los documentos enunciados en el capítulo de pruebas.

N O T I F I C A C I O N E S . -

El demandante, puede ser notificado en la Carrera 2 No. 1-55 de Guaduas Cundinamarca. Teléfono 3108658023

Desconozco correo electrónico del demandante

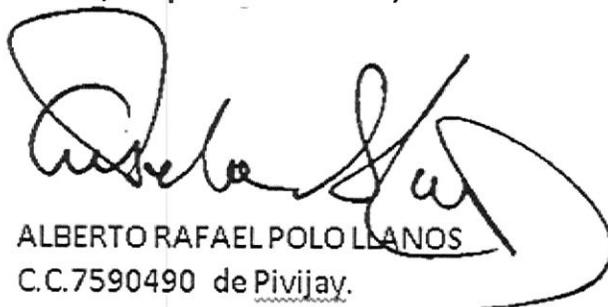
Mi poderdante, SONIA MOLANO GARCIA, puede ser notificada en la Vereda Raizal y Cajón de Guaduas Cund., Tel 3184531608.

Correo Electrónico: sonyam16@hotmail.com

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina de Abogado, ubicada en la calle 169 No 16 C-70 apto 203 de Bogotá, D.C.

El correo electrónico es: apoloyanos@yahoo.com.co

De la señora Juez, respetuosamente,



ALBERTO RAFAEL POLO LLANOS

C.C.7590490 de Pivijay.

T.P.No. 29436 del C.S. de la J.

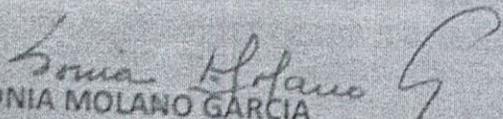
Email: apoloyanos@yahoo.com.co

Señora
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GUADUAS.
Guaduas Cundinamarca.

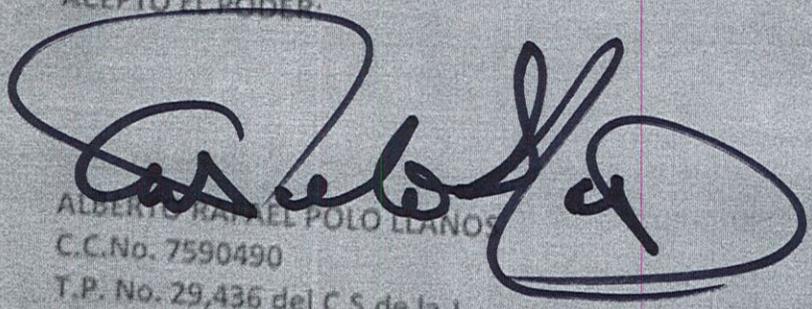
REFERENCIA: PODER PROCESO DIVORCIO.
DE JOHN LINKE GARCIA contra SONIA MOLANO GARCIA.

SONIA MOLANO GARCIA, mayor de edad domiciliada en Guaduas Cundinamarca, identificada con la cedula de ciudadanía número 51.631.365 de Bogotá D.C., mediante el presente escrito y de manera respetuosa, actuando en mi propio nombre y representación, mediante el presente escrito, de manera respetuosa, me permito manifestarle que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Abogado ALBERTO RAFAEL POLO LLANOS, quien es mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., para que en mi nombre y representación CONTESTE y lleve hasta su terminación la demanda de Divorcio instaurada en mi contra por mi cónyuge señor JOHN LINK GARCIA, quien es mayor de edad, domiciliado y residente en Guaduas Cundinamarca., y por los hechos y pretensiones expuestas en la demanda invocando la causal consagrada en el art. 154 del Código Civil Colombiano.

Señora Juez, mi apoderado queda ampliamente facultado conforme a lo ordenado por los artículos 77, 96 y demás normas aplicables al presente caso, del Código General de Proceso, especialmente para contestar la Demanda, interponer recursos, presentar pruebas, presentar excepciones, presentar alegatos a que haya lugar, así como para recibir, sustituir, reasumir este poder y en general, para lo que lo faculte este poder.
De usted, respetuosamente,


SONIA MOLANO GARCIA
C.C. 51.631.365 DE BOGOTA D.C.
Correo electrónico: sonyamg16@hotmail.com

ACEPTO EL PODER:


ALBERTO RAFAEL POLO LLANOS
C.C.No. 7590490
T.P. No. 29,436 del C.S. de la J
Correo: apoloyanos@yahoo.com.co

La validez de este documento puede verificarse en la página <http://www.runt.com.co/usuarios/Portal/Consultas/historico/Vehicular.html> consultando con el número de solicitud



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

Página 1 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1482825

Identificación : URS661

Expedido el 22 de julio de 2023 a las 07:46:12 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	10021856133	Autoridad de tránsito	SDM - BOGOTA D.C.
Fecha Matrícula	23/02/2015	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta importación	882014000158751	Fecha Acta importación	21/11/2014
-----------------------	-----------------	------------------------	------------

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	URS661	Nro. Motor	M13A-2368832		
Nro. Serie	JS3JB43V9F4300331	Nro. Chasis	JS3JB43V9F4300331		
Nro. VIN	JS3JB43V9F4300331	Marca	SUZUKI		
Línea	JIMNY	Modelo	2015		
Carrocería	CABINADO	Color	BLANCO		
Clase	CAMPERO	Servicio	PARTICULAR		
Cilindraje	1328	Tipo de Combustible	GASOLINA		
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO		
Radio Acción		Modalidad Servicio	PASAJEROS		
Nivel Servicio					
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente	SI	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	SI		
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual					NO

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
---------------------	-----------	-------------------	-----------

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no es ni el certificado de tradición que regide los registros de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y no sea la información contenida en el registro en producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Particulares, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Contraloría RUNT 23-046, no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



22 de julio de 2023 a las 07:46:12 AM



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

Página 2 de 3

Historio vehicular generado con la solicitud No. 1482825

Identificación : URS661

Expedido el 22 de julio de 2023 a las 07:48:12 AM

**ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Jurídica	NO APLICA
Fecha de inscripción	NO APLICA

SOAT

Nro. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
84446269	04/12/2022	03/12/2023	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	SI
82203426	30/11/2021	29/11/2022	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	NO

REVISIÓN TÉCNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	20/05/2023	20/05/2024	DIAGNOSTIAUTOS CDA	SI
REVISION TECNICO-MECANICO	10/05/2022	10/05/2023	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE LA SABANA S.A.	NO

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA NATURAL	23/02/2015	16/12/2020
PERSONA NATURAL	16/12/2020	ACTUAL

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

El vehículo no tiene reportado ningún accidente

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
209700759	20/05/2023	APROBADA	Trámite revision tecnico mecanica,	DIAGNOSTIAUTOS CDA
176103138	10/05/2022	APROBADA	Trámite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE LA
151995588	01/03/2021	APROBADA	Trámite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ CDA LOS
148585250	16/12/2020	AUTORIZADA	Trámite traspaso,	SDM - BOGOTA D.C.
146887421	11/11/2020	APROBADA	Trámite certificado tradicion,	SDM - BOGOTA D.C.

AVISO LEGAL: El historio vehicular no reemplaza el certificado de tradición que exigen los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Organizaciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Comisión RUNT 2015 SAS, no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



22 de julio de 2023 a las 07:48:12 AM

 REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR		Página 1 de 3
Historio vehicular generado con la solicitud No. 1482825		Identificación : UFR9861
Expedido el 22 de julio de 2023 a las 07:46:12 AM		
"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"		

SOLICITUDES				
No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
65779630	23/02/2015	AUTORIZADA	Trámite matrícula inicial	SDM - BOGOTA D.C.
65767451	23/02/2015	RECHAZADA	Trámite matrícula inicial	SDM - BOGOTA D.C.
65734580	21/02/2015	REGISTRADA	Trámite matrícula inicial	SDM - BOGOTA D.C.

AVISO LEGAL: El historio vehicular es un resumen de la totalidad de trámites que existen los registros de tránsito. Se garantiza que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de las reportes suministrados por las diferentes Dependencias de Tránsito, Disciplina y Tránsito, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUT y de su actualización. Por lo que la Corporación RUT S.A.S. no asume responsabilidad alguna de la exactitud de la información.

En atención a su derecho de petición de fecha 22/07/2023, a continuación se relaciona el histórico de propietarios



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS**

Página 1 de 1

Solicitud No. 1482825

Identificación : URS861

Expedido el 22 de julio de 2023 a las 07:46:14 AM

**ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	51631365	SONIA MOLANO GARCIA	23/02/2015	16/12/2020
C.C.	1053789511	ZULEMA ARIAS GARCIA	16/12/2020	ACTUAL

ADVERSO LEGAL: El histórico de propietarios no constituye el certificado de tradición que expiden los registradores de tránsito. Se garantiza que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Departamentos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Comisión RUNT 2.0 SAS, no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS
COMISARIA DE FAMILIA



Guaduas, 12 de Noviembre de 2021.

Oficio N° 1462-2021

Señor.
COMANDANTE
ESTACION DE POLICIA
Guaduas Cundinamarca

ASUNTO: SOLICITUD MEDIDA DE PROTECCIÓN N° 063-2021.

SOLICITANTE: SONIA MOLANO GARCIA
RESIDENTE: Lote 12 Parcela Las Lajas
Vereda Raizal y Cajón
Celular 3158514440
GUADUAS

AGRESOR: JOHN LINKE GARCIA
Lote 12 Parcela Las Lajas
Vereda Raizal y Cajón
Celular 3212767560
GUADUAS.

Lo anterior conforme lo ordena los artículos 20 y 21 de la ley 294 de 1996 modificada por la Ley 575 de 2000.

Sírvase proceder de conformidad y adelantar las diligencias respectivas.

Cordialmente,


MIREYA NIETO SANTAMARIA
Técnico Administrativo

"EN GUADUAS, PRIMERO LA GENTE"
PALACIO MUNICIPAL, Carrera 5 No. 12 – 04 SUR SEDE CERES
E-mail: alcaldia@guaduas-cundinamarca.gov.co
COMISARIA DE FAMILIA, Carrera 3 No. 4 – 42 Piso 2
E-mail: comisariafamilia@guaduas-cundinamarca.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS
COMISARIA DE FAMILIA



Oficio N° 1460-2021

Villa de Guaduas, 12 de Noviembre de 2021

Señor (a)
SONIA MOLANO GARCIA
Lote 12 Parcela Las Lajas
Vereda Raizal y Cajon
Cel. 315-8514440
Guaduas

REF. M.P. - 063-2021

Con toda atención me permito informarle, que mediante auto anterior se decretó **MEDIDA DE PROTECCION PROVISIONAL**, solicitada por usted en contra del señor **JOHN LINKE GARCIA**, quien deberá abstenerse de causarle daño físico, verbal y psicológico y de proferir amenazas, escándalos, agravios, ofensas o cualquier forma de agresión, a la luz de las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008, y el Decreto 4799 de 2011.

Por lo anterior, sírvase comparecer al Despacho de la Comisaria de Familia de Guaduas, con su respectivo documento de identidad, **EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 04:00 P.M.**

Favor ser puntual y traer Documento de Identidad en original y copia. Además deberá utilizar correctamente los elementos de bioseguridad como tapabocas.

Atentamente


MIREYA NIETO SANTAMARIA.
Técnico Administrativo

"EN GUADUAS, PRIMERO LA GENTE"
PALACIO MUNICIPAL, Carrera 5 No. 12 - 04 SUR SEDE CERES
E-mail: alcaldia@guaduas-cundinamarca.gov.co
COMISARIA DE FAMILIA, Carrera 3 No. 4 - 42 Piso 2
E-mail: comisariafamilia@guaduas-cundinamarca.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
ESTACION DE POLICIA GUADUAS

Fecha:	Guaduas (Cundinamarca), 12 de noviembre del 2021		
Hora de inicio:	18:20	Hora finalización	18:40
Lugar:	Estación de Policía Guaduas		

ACTA 083 / - DISPO6 - ESTPO. 2.25

QUE TRATA DE LA INSTRUCCIÓN IMPARTIDA POR EL SEÑOR CAPITAN OMAR ALBEIRO HURTADO PEREZ, COMANDANTE ESTACION DE POLICIA GUADUAS, AL SEÑOR (A) SONIA MOLADO GARCIA C.C 51831365 , TELÉFONO 3158514440-3184831608 QUE MEDIANTE SOLICITUD MEDIDA DE PROTECCIÓN CONSECUTIVO NUMERO 063-2021 POR LA COMISARIA DE FAMILIA, HAN SOLICITADO LA MEDIDA DE PROTECCIÓN, FIN DE EVITAR AMENAZAS, LESIONES PERSONALES Y VERBALES, PROCEDE A RECORDARLE ALGUNAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y ACCIONES PREVENTIVAS EN EL MUNICIPIO, PARA LO CUAL SE PROCEDIO DE LA SIGUIENTE MANERA, ASI:

AGENDA

1. Verificación quorum
2. Lectura del acta de anterior
3. verificación de compromisos
4. Temas a tratar
5. Compromisos

DESARROLLO DE LA AGENDA

1. Verificación de Quórum.
El señor Comandante de la Estación de Policía Guaduas enfatiza en las medidas de seguridad para aplicarlas y recordar los beneficios ante cualquier situación anómala o delictual.

SEGURIDAD PREVENTIVA EN DIFERENTES ENTORNOS



PERSONAL Y FAMILIAR:

- Abstenerse de suministrar cualquier información del núcleo familiar
- Preste especial atención al cuidado de los niños. A cargo de personas de confianza
- Participe en la conformación de frentes de seguridad y demás programas que ofrece la Policía Nacional

RESIDENCIAL:

- Si cuenta con un vigilante informal en su cuadra verifique su domicilio, tenga una copia de su identificación y evite que éste conozca sus movimientos.
- De instrucción a su familia de cómo actuar en caso de emergencia, diseñe un plan de salida rápida de su residencia.
- Refuerce las zonas de ingreso a su domicilio. Verifique que se encuentre en buenas condiciones marcos, puertas, chapas y con cerraduras resistentes.
- Tome precauciones cuando un desconocido toque su puerta con pretexto de encuestas, encomiendas o personal de servicio que no ha solicitado (luz, agua o teléfono).
- Tenga cuidado con los arbustos o cercos vivos y/o plantas descuidadas que han crecido demasiado.
- Acuerde con sus vecinos el intercambio de información acerca de situaciones o personas sospechosas en el sector.

LABORAL

- Tenga presente los desplazamientos y verifique la seguridad donde labora observando puntos débiles en las instalaciones. Coordine planes de evacuación y contingencia.
- Procure que las personas que trabajen o tengan acceso a su lugar de trabajo, sean seleccionados en forma cuidadosa y de confianza.

- Ante cualquier eventualidad que genere un nivel de riesgo, debe darse a conocer a las autoridades competentes para evaluar la situación.

SOCIAL

- Cambie con frecuencia la rutina de sus actividades. Evite consumir alcohol en establecimientos públicos.
- Mantenga la reserva si asiste a eventos no confirme su asistencia.
- No realice desplazamientos sin que lo sepan sus familiares cercanos siempre debe estar acompañado(a)
- Identifique los lugares críticos.
- Evite salir a altas horas de la noche, en caso de hacerlo absténgase de visitar sitios desolados o apartados de los cascos urbanos.

DURANTE DESPLAZAMIENTOS:

➤ **A PIE:**

- Varíe constantemente su itinerario: eluda lugares solitarios, oscuros y peligrosos.
- Procure salir a caminar siempre acompañado.
- Identifique los lugares en donde pueda ser atacado: llegada o salida de casa, sitio de trabajo, estacionamientos.
- Cuente siempre con algún sistema de comunicaciones (radio, avante! o teléfono celular).

➤ **VEHÍCULO:**

- No abra las puertas o ventanillas cuando alguien le solicite que pare hasta estar seguro de su identidad.
- Evite las compras en sitios que no le den confianza de seguridad.
- Tenga en cuenta que algunos delincuentes usan otras personas para preparar acciones delictivas.
- Téngalo cuidado con los accidentes de tránsito, estos pueden ser provocados intencionalmente para conducirlos a una trampa.
- Mucho cuidado cuando utilice servicios públicos deben ser conocidos.

1. Compromisos

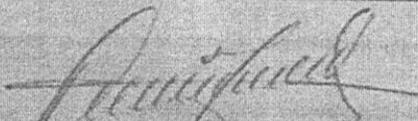
1. Velar por la autoprotección en su diario itinerario.
2. Intercambiar medios de contacto con los Comandantes e integrantes de la Estación de Policía para establecer comunicación directa cuando así se requiera.
3. Interlocución permanente entre la policía, mediante (llamadas, visitas, charlas de prevención, rondas policiales, mensajes vía correo electrónico, etc.)
4. En caso de alguna eventualidad presentada en materia de seguridad, los Uniformados coordinaran de manera oportuna el apoyo requerido.

Si observa alguna acción delictiva informar a la autoridad más cercana o pida ayuda a la Policía de Guaduas a los teléfonos:

ESTACIÓN DE POLICÍA 3112096010 – 322 3482387 CUADRANTE 316 7480213

"GRACIAS POR SU ATENCIÓN ESTACION DE POLICIA GUADUAS PENSAMOS EN SU SEGURIDAD"

FECHA	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	TELEFONO	FIRMA
12-11-2021	SONIA MOLANO GARCIA	5163136	3158514440- 3164531608	<i>Sonia Molano</i>



Capitán OMAR ALBEIRO HURTADO PEREZ
Comandante Estación de Policía Guaduas.

Elaborado por: PT. Leidy Paola Riano Garcia
Revisado por: CT OMAR ALBEIRO HURTADO PEREZ
Fecha de elaboración: 12-11-2021
Ubicación: C: file documentos / OFICIOS SALDOS

Carrera 3 No. 1-31 Barrio Centro - Guaduas-Cundinamarca
Celular 321-2458117 – 311-2088010
www.policia.gov.co
3112096010





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS
COMISARIA DE FAMILIA



DILIGENCIA DE AUDIENCIA CONFORME A LOS ARTÍCULOS 12º Y 14º DE LA LEY 294 DE 1996, MODIFICADA POR LOS ARTÍCULOS 7º Y 8º DE LA LEY 575 DE 2000, DENTRO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN N° 061-2021 SEGUIDA EN CONTRA DEL SEÑOR HECTOR IVAN PEREZ FORERO.

En la Villa de Guaduas – Cundinamarca, a los dieciséis (16) días del mes de Noviembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 04:00 PM, fecha y hora señaladas en auto que antecede a fin de llevar a cabo diligencia de Audiencia conforme a los artículos 12º y 14º de la ley 294 de 1996, modificados por los artículos 7º y 8º de la ley 575 de 2000, respectivamente, dentro de la medida de protección N° 063-2021, al Despacho de la Comisaría de Familia del lugar, se hizo presente el solicitante de la medida de protección la señora **SONIA MOLANO GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.631.365 expedida en Bogotá y el presunto agresor el señor **JOHN LINKE GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.338.348 expedida en Bogotá, audiencia señalada con el único fin de cumplir con el objetivo fijado en la Ley cual es el de procurar por todos los medios posibles conservar la unidad y la armonía dentro del seno del grupo familiar que conforman. Acto seguido la suscrita Comisaría en asocio de su secretario y demás personas presentes se constituyó en Audiencia, procediendo a indicarle a los presentes los fines jurídicos y positivos que de esta audiencia se derivan y el objetivo primordial cual es el de solucionar el conflicto familiar que se ha presentado a fin de garantizar la unidad y la armonía de la familia y especialmente que el señor **JOHN LINKE GARCIA** enmiende su comportamiento, cesando todo acto de violencia, maltrato físico, verbal y psicológico, en contra de la señora **SONIA MOLANO GARCIA**. Acto seguido se escucha a la señora **SONIA MOLANO GARCIA**, para que nos manifieste los hechos en contra de su compañero permanente señor **JOHN LINKE GARCIA**: Desde hace 2 años aproximadamente me agrede verbal y psicológicamente cuando se enoja y no se controla, diciéndome palabras soeces como "vaya como mierda", "pedazo de mierda", "culo", "malparida", "hijueputa", hoy me dijo "zorra". Como se enoja con mucha facilidad, hoy se enfureció porque no se encontró un aditamento de una manguera y empezó a agredirme verbalmente y cuando me defendí verbalmente también, no le gusto y me empujo contra un muro de piedra, donde caí y antes de la caída me piso en el pie para poderme tener ahí y empujarme. Me hice un hematoma en el glúteo y herida en un dedo en la mano. Temo me pueda seguir agrediendo física, emocional, y psicológicamente pues en el pasado cuando ha estado ha arrojado cuchillo y materas de barro hasta romperlos, además como es fumador de marihuana y la consume diariamente, tengo temor por mi integridad física. También deseo comentar que tiene muy mala relación con los vecinos de nuestra casa y también ha tenido demanda con alguien del pueblo. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al señor **JOHN LINKE GARCIA**. Quien manifiesta: bueno quería hacer un trabajo en las trampas de la lluvia y limpiarlo con una hidro lavadora me pidió que le conectara la manguera y yo fui a buscar el acople de la manguera que se le

"EN GUADUAS, PRIMERO LA GENTE"
PALACIO MUNICIPAL, Carrera 5 No. 12 – 04 SUR SEDE CERES
E-mail: alcaldia@guaduas-cundinamarca.gov.co
COMISARIA DE FAMILIA, Carrera 3 No. 4 – 42 Piso 2
E-mail: comisariafamilia@guaduas-cundinamarca.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS
COMISARIA DE FAMILIA



Escudo de Armas

había quitado y lo fui a buscar en el lugar en donde lo deje y a no encontrarlo no estas eso y ella dijo que yo sabía en donde se estaba y le dije que ahí lo había dejado y le recordé que ella había estado limpiando en la bandeja de madera en donde se había dejado ese artefacto y ella comenzó a discutir a decirme que yo lo había botado y deja eso así que ahorita llega el verano el sol y eso se limpia solo ella siguió con el asunto y hay un sobre nivel y ahí estaba lleno de cables y esa cuestión y ella tiene la costumbre de decirme pégueme pégueme y nunca le he pegado a una mujer y nunca lo hare yo si me pare ahí y en agarro este brazo y mire muestra un arañón y ella con el otro brazo me pegaba con el mismo cable de la hidro lavadora eso me da risa a mi sinceramente y si había pisado su pie qu estaba dentro de las mangueras y se enredó y se cayó de para atrás me dijo wque tenía una oportunidad buena para ir a la policía y se vino para acá y me amenazo y ya se paró y me había retirado de ese lugar y me dijo que usted debería morirse varias veces yo no le seguí parando bolas y se fue a bañar y salió a donde una amiga desde la mañana y luego vino acá e hizo sus cuestiones hasta las cuatro de la tarde y yo tengo la impresión de que ella quiere hacer un ataque cardiaco y hacerme tener una trombosis ya fui víctima de esta enfermedad y yo evito de que no hay forma de hablar y tenemos un idioma de narrativa muy distintas y ellas en sus cosas y yo en mis videos en las secuelas de las trombosis me quedo una espasticidad como si tuvieras en el brazo un cartón y en las noches cuando me he acostado es cuando más me da yo soy una persona que averiguo las cosas cuando los médicos se rigen mucho a los protocolos de ellos y a los farmacéuticas y cae en una página en donde recomiendan la marihuana para mi problema y es algo natural y como ves usted no soy un degenerado y cosa que ella siempre me lo repite pégame pégame y eso es una maña y cuando voy a corregir algo ella es la que en tono agresivo dice ya vas a pelear y por ahí va el agua del molino no tengo nada que decir. **COMPROMISO:** yo no le pego a una mujer y nunca lo haría respetar. Ahora bien, los hechos narrados por la señora **SONIA MOLANO GARCIA** de conformidad con la Ley 294 de 1996, son constitutivos de Violencia Intrafamiliar, al deducirse de su solicitud que el señor **JOHN LINKE GARCIA** ha ejercido maltrato físico, verbal y psicológico en su contra, por lo que este Despacho impondrá al agresor medida de protección consistente en **CONMINACIÓN DEFINITIVA**, en consecuencia, de lo cual el precitado señor **JOHN LINKE GARCIA** se abstendrá de realizar cualquier conducta constitutiva de violencia intrafamiliar en contra de su esposa, la señora **SONIA MOLANO GARCIA** y demás miembros del grupo familiar, so pena de hacerse acreedores a las sanciones consagradas en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, esto es, por primera vez multa de dos (2) a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes, convertibles en arresto, si se repitiere la sanción será de arresto de treinta a cuarenta y cinco días. El término previsto en la Ley en espera del cumplimiento a la presente medida de protección impuesta será de dos (2) años, término en el cual se verificará el cumplimiento a la presente medida de protección por parte del conminado señor **JOHN LINKE GARCIA**. Por lo expuesto la Comisaria de Familia de Guaduas - Cundinamarca, en uso de sus facultades legales, **RESUELVE:** PRIMERO: **IMPONER** como medida definitiva de protección la de **CONMINACIÓN** al señor **JOHN**

"EN GUADUAS, PRIMERO LA GENTE"
PALACIO MUNICIPAL, Carrera 5 No. 12 - 04 SUR SEDE CERES
E-mail: alcaldia@guaduas-cundinamarca.gov.co
COMISARIA DE FAMILIA, Carrera 3 No. 4 - 42 Piso 2
E-mail: comisariafamilia@guaduas-cundinamarca.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS
COMISARIA DE FAMILIA



LINKE GARCIA, quien deberá abstenerse de realizar cualquier conducta constitutiva de Violencia Intrafamiliar, cesando todo acto de violencia, agresión verbal, física y psicológica en contra de su compañera permanente señora SONIA MOLANO GARCIA. **SEGUNDO:** ADVERTIR al conminado, señor JOHN LINKE GARCIA, las consecuencias al incumplimiento de la medida de protección impuesta, so pena de hacerse acreedor a multa de dos (2) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto y si se repitiere en arresto de treinta (30) a cuarenta y cinco (45) días. **TERCERO:** MANTENER vigente la presente medida de protección por el término de dos (2) años, en espera a verificarse el cumplimiento de la medida de conminación por parte del señor JOHN LINKE GARCIA. **CUARTO:** NOTIFICACIÓN: Las partes quedan notificadas en estrados por lo que se entenderá surtidos los efectos de notificación de esta audiencia y por lo tanto se declarará en firme, procediéndose únicamente a su comunicación.

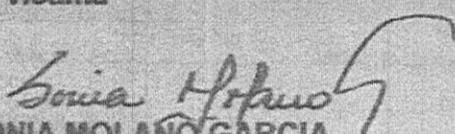
No siendo otro el motivo de la presente diligencia de audiencia, se termina y se firma por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada en todas sus partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Comisaria,

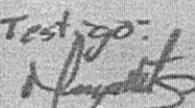

JOHANNA ANDREA ALGECIRA ZUNIGA

La víctima


SONIA MOLANO GARCIA

El Agresor

JOHN LINKE GARCIA

Testigo:


"EN GUADUAS, PRIMERO LA GENTE"
PALACIO MUNICIPAL, Carrera 5 No. 12 - 04 SUR SEDE CERES
E-mail: alcaldia@guaduas-cundinamarca.gov.co
COMISARIA DE FAMILIA, Carrera 3 No. 4 - 42 Piso 2
E-mail: comisariafamilia@guaduas-cundinamarca.gov.co

Guaduas Cundinamarca, 21 de Julio 2023

Yo, **Vicente Posso Ortiz** identificado con cedula de ciudadanía No: **3.235.396** de Vergara-Cundinamarca declaro que, como trabajo en el área de la construcción, presté este servicio a la señora **Sonia Molano García** identificada con cedula de ciudadanía No: **51.631.365** de Bogotá para realizar obras y terminar la construcción de su casa ubicada en el lote 12 en la Vereda Raizal y Cajón "Las Lajas".

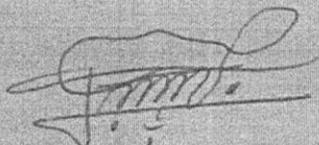
El valor de los trabajos realizados fue de \$ 6.000.000 (Seis Millones De Pesos Mcte); este valor fue cancelado en su totalidad por la señora Sonia Molano en junio de 2018 dentro de los tiempos pactados.

Las obras realizadas fueron las siguientes:

Pisos de los corredores con baldosa, acequias para aguas lluvias, muro de piedra para contención del terreno, piso de cemento en el balcón del segundo piso, cementación y empedrado de garaje con la respectiva vía hacia la carretera de llegada, pintura exterior de la casa y cerca con estacas de cemento de todo el lote.

Además, soy testigo de los materiales de construcción que ella compró: cemento, baldosa, piedra grande para contención, arena, pintura, alambre de cercar, etc.... por un valor aproximado de \$35.000.000 (Treinta Y Cinco Millones De Pesos mcte); pues ahí va incluido un trabajo que hizo un carpintero para acabar de cerrar la casa, este trabajo consistió en un ventanal grande en madera y una puerta para cerrar el balcón.

Recibí la suma pactada de parte de la señora SONIA MOLANO de manera satisfactoria de acuerdo con lo pactado entre ella y el suscrito, puedo certificar que es mi vecina desde el 2015 y con mi esposa podemos dar fe que es una persona respetuosa, tranquila, confiable y cumplidora con sus deberes.



Vicente Posso Ortiz

CC:3.235.396

TEL: 314 4407369

NOTARIA SESENTA Y DOS DE BOGOTA
CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO

19492274-0

CALLE 24 # 53 - 26 PDX 0457395 6253701 2409296 - 0043816
 IVA REGIMEN COMUN

FACTURA DE VENTA FES-84744 EXPEDIDA EN 21/Dic/2017 12:06 pm
 ESCRITURA No **B044** LEGALIZADA 21/Dic/2017 FIDUCIARIO 201708599
 NATURALEZA DEL ACTO: VENTA, HIPOTECA,

VENTA (Cuantía \$ 132,748,000).....	\$ 1,814,986
Derechos Notariales (Resolución 0451 de 2017).....	208,297
27.5 Autenticaciones.....	\$ 46,750
27.5 Fotocopias.....	\$ 6,875
1.5 Certificados Web.....	\$ 4,900
26 Hojas Escritura Papel Seguridad.....	\$ 91,000
5.5 Hojas Matriz Papel Seguridad.....	\$ 19,250
5.5 Hojas Copia Simple Papel De Seguridad (2 copias) (1 simples).....	\$ 19,250
1 Autenticación Biométrica En Línea.....	\$ 2,900
Recaudos Fondo De Notariado.....	\$ 5,275
Recaudos Superintendente.....	\$ 5,275
Retención Por Enajenación.....	\$ 1,327,480
Impuesto A Las Ventas.....	\$ 75,834
Total Gastos de la Factura.....	\$ 399,122
Total Impuestos y Recaudos a Terceros.....	\$ 1,415,864
Valor Total de la Factura.....	\$ 1,814,986

Un millón ochocientos setenta mil novecientos ochenta y seis pesos

FORMAS DE PAGO

CC 51631365

SONIA MOLANO GARCIA - Vendedor
 Efectivo CC 37306

\$ 1.814.986

BIENES INMUEBLES

044-507507

EL 129 511 02 APARTAMENTO 302 IN 1 DE 2

Sonia Molano
 Firma del Cliente

Ludy Yohaire Peña Chator
 Ludy Yohaire Peña Chator

Este documento se valida para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)
 Impreso por Computador

	CANCELADO	
BOGOTA	EFECTIVO <input type="checkbox"/> CREDITO <input type="checkbox"/>	
TRANSFERENCIA <input type="checkbox"/>	BANCO <input type="checkbox"/>	
TARJETA VISA: <input type="checkbox"/>	MASTERCARD: <input type="checkbox"/>	
N° ARS/B BAUCHER	3270	
CHEQUE BANCO N°	BANCO	

NOTARÍA SESENTA Y DOS DE BOGOTÁ
CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO

17492271 - 0

CARRERA 24 # 83 - 26 TEL: (57) PBX 5957395 - 6558808 - 487296 - 704281

CERTIFICADO RETE-FUENTE RF - 027449 EXPEDIDO EN DIC.21-2017
Artículo 496 Estatuto Tributario
POR ENAJENACION BIENES INMUEBLES Y ACTIVOS FIJOS

Escritura No : 8044 de DIC.21-2017

Vendedores :
CC 51631365 MOLANO GARCIA SONIA

Bienes Inmuebles :
50H-507507 - CL 128 54B 52 APARTAMENTO 302 IN 1 BO 7

VENTA (Cuantía \$ 132,748,000.00)

Valor Retención en la Fuente \$ 1,327,480.00

Valor Total del Impuesto \$ 1,327,480.00

Valor Retenido \$ 1,327,480.00

Son: Un Millón Trescientos Veintisiete Mil Cuatrocientos Ochenta

RECIBIDO DE : SONIA MOLANO GARCIA CC 51631365

Sonia Molano

Firma del Cliente

[Firma]

Firma del Funcionario



CANCELADO

EFFECTIVO CREDITO

TRANSFERENCIA BANCO

TARJETA VISA: MASTERCARD

Nº AFILIADO BAUCHER 3270

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **7.590.490**

POLO LLANOS

APELLIDOS
ALBERTO RAFAEL

NOMBRES

FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **19-ENE-1952**

PIVIJAY
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.95 **A-** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

02-MAY-1973 PIVIJAY

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A 1500150-00111501-M-0007590490-20081024 0004824936A 1 1140029728

REGISTRARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

120651 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

29436 **82/12/09** **82/09/17**

Tarjeta No. Fecha de Expedición Fecha de Grado

ALBERTO RAFAEL
POLO LLANOS

7590490 **CUNDINAMARCA**

Cedula Consejo Seccional

LIBRE/BTA
Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura



FIRMA